

AUTO No. **0834** DE 2018
(25 de junio)

**POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO**

**EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones
legales, y**

CONSIDERANDO:

Que por medio del Auto No 786 del 04 de septiembre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación ambiental en contra de AUTO CENTRO CRISMAR, identificado con NIT. No. 31748856 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No 786 del 04 de septiembre de 2017 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el día 22 de enero de 2018, con radicado SAL-3795 del 18 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 786 del 04 de septiembre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de AUTO CENTRO CRISMAR, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 3795 de fecha 18 de octubre de 2017, siendo recibida en su lugar de destino el día 25 de octubre de 2017, según consta en la guía No. 1140084324 de Servientrega.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 786 del 04 de septiembre de 2017 fue notificado por aviso al representante legal de AUTO CENTRO CRISMAR, el día 2 de diciembre de 2017, según consta en el oficio radicado SAL-4723 de fecha 29 de noviembre de 2017.

Que mediante Auto No. 066 del 01 de febrero de 2018, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad formuló en contra de AUTO CENTRO CRISMAR, identificada con Nit 31748856, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

**CARGO UNICO: OMITIR MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION EN EL
REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS
DURANTE LOS AÑOS 2014 – 2016; ESENCIALMENTE EN CUANTO A LA
CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS
POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O
DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR CORRIENTE O TIPO DE
RESIDUOS Y/O CANTIDAD ANUAL Y TIPO DE RESIDUOS O DESECHOS
PELIGROSOS ALMACENADOS, APROVECHADOS, TRATADOS Y
DISPUESTOS POR EL GENERADOR O A TRAVES DE RECEPTORES;**

LO ANTERIOR CONFIGURA LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTAL
DEL ARTICULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL F, DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO
DE 2016.

Que para efectos de surtir la notificación personal del Auto No. 066 del 01 de febrero de 2018, se le envió la respectiva citación al Representante Legal de AUTO CENTRO CRISMAR, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad.: SAL.1172 de fecha 23 de marzo de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el 21 de abril de 2018, según consta en el mismo oficio de la citación.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 066 del 01 de febrero de 2018 fue notificado por aviso al representante legal de AUTO CENTRO CRISMAR, el día 28 de mayo de 2018, según consta en el oficio radicado SAL- 2111 de fecha 23 de mayo de 2018.

Que el término legal para que la representante legal del AUTO CENTRO CRISMAR, presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 29 de mayo y el 14 de junio de 2018.

Que la representante legal del AUTO CENTRO CRISMAR, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 066 del 01 de febrero de 2018.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obra como elemento probatorio el Informe Técnico con radicado Rad: INT-2509 de fecha 28/07/2017, emitido por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación; mediante el cual informa que en desarrollo de sus actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental realizado a los usuarios inscritos en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en jurisdicción del Departamento de La Guajira, se evidenció el presunto incumplimiento de algunos de los usuarios de inscribirse y reportar anualmente la información exigida en el Decreto No. 4741 de 2005 y en la Resolución No. 1362 de 2007.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO:
sancionatorio ambiental.

Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso



ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la representante legal de AUTO CENTRO CRISMAR identificado con NIT.31748856, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto a la representante legal de AUTO CENTRO CRISMAR, o a la persona que haga sus veces al momento de surtirse la diligencia de notificación.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: S. Martínez.
Revisó: M. Fonseca.
Aprobó: J. Palomino.